



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2387-SOT-595, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisiones a la atmosfera) por la actividades de taller de carpintería en el predio ubicado en Calle Retorno Golondrina de Mar manzana 22 lote 09, colonia Golondrina, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisiones a la atmosfera), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisiones a la atmosfera)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Retorno Golondrina de Mar manzana 22 lote 09, colonia Golondrina, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 4 niveles de altura con características de uso habitacional, que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil en funcionamiento con giro de carpintería sin constatar razón social alguna; asimismo durante la diligencia se constataron herramientas, material de carpintería y emisiones sonoras derivadas de martilleos sin que se percibieran emisiones a la atmosfera ni la disposición de solventes en vía pública.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de conocer los días y horarios para poder realizar una medición de



**Expediente PAOT-2022-2387-SOT-595**

ruido desde su domicilio, comentando que no era posible proporcionar día y horario por que el ruido no es constante, sin embargo este ya había disminuido. -----

Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4386-2022, una persona que omitió manifestar la calidad con la que se ostenta, manifestó que el sitio en cuestión tiene como giro el diseño de closets y muebles de catálogo, en funcionamiento desde febrero de 2022. Adicionalmente señaló que solo se exhiben los tipos de madera sin que se utilicen solventes ni se genere ruido al exterior, dicha persona indicó que las autorizaciones referentes al uso de suelo y al legal funcionamiento se encuentran en proceso de trámite. -----

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC 2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido.-----

En este sentido de las gestiones realizadas por esta entidad, mediante oficio AAO/DGG/DVA/1310/2022, la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que en fecha 31 de mayo de 2022 emitió orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022 el cual se encuentra en sustanciación.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia se realizan actividades de carpintería, la cuales se encuentran permitidas en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón; sin embargo, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón emitió orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022, por lo que corresponde esa Dirección General concluir el procedimiento iniciado, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Retorno Golondrina de Mar manzana 22 lote 09, colonia Golondrina, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 4 niveles de altura con características de uso habitacional, que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil en funcionamiento con giro de carpintería sin constatar razón social alguna; asimismo durante la diligencia se constataron herramientas, material de carpintería y emisiones sonoras derivadas de martilleos sin que se percibieran emisiones a la atmosfera ni la disposición de solventes en vía pública.-----
2. Una persona que omitió manifestar la calidad con la que se ostenta, manifestó que tiene como giro el diseño de closets y muebles de catálogo, en funcionamiento desde febrero de 2022. Adicionalmente señaló que solo se exhiben los tipos de madera sin que se utilicen solventes ni se genere ruido al exterior, dicha persona indicó que las autorizaciones referentes al uso de suelo y al legal funcionamiento se encuentran en proceso de trámite.-----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC 2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo de carpintería se encuentra permitido. -----
4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón emitió orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022, por lo que corresponde a esa Dirección General concluir el procedimiento iniciado, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RMGG/AMMR